Nº 27

Escritura

de un Censo sobre casa C.^e del Medio á favor del Hospital.

Año de 1.771.

Nº 19.

Ympocision de censo de La cofradia de la santa Misericordia Contra Xpo. Portillo ante Andres Portero chacon escrivano Publico otorgada en veinte i nuebe dias del Mes de enero de mil setecientos setenta y uno años

P/ 440 reales

Reditos 13 reales y 7 maravedis


estas casas sobre que esta este censo Las hereó el dicho Xpobal Portillo de Juan Ramos su Yerno por escritura ante Andres Portero en tres y seis de octubre de 1768 años


N.º 15.

tiene esta casa Miguel Gonzalez

En la calle del Medio N.º 3 de gobierno

Nº-27 relacion de bienes


Veinte marauedis.
SELLO QUARTO, VEENT
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.



Correg.da

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Sepase como yo Christoval Portillo vez.o
que soy desta villa del Arahal digo que por quantto
teniendo noticia yo el otorgante que la Herman
dad de la S.ta Misericordia sitta en su Yglesia de
esta Villa tenia redimidos quarentta Ducados
de Zenso principal que redimio D.n Pedro Guillena
vez.o desta Villa, y se hallavan en Arcas de Capi
tales de la Yglesia Parroquial desta dha villa
di pettizion ante el S.or D.n Diego Sanchez de
Sotomayor Vicario de dha Yglesia el dia veintte
y seis del que corre prettendiendo tomar dho Zen
so sobre una Casa de morada que tengo mia pro
pia calle del medio desta villa libre de todo gra
vamen de cuya prettension se comunico trasla
do a D.n Fern.do Layna y Pernia Mayordomo de dha
Hermandad quien respondio que desde luego
se conbenia por la dha Hermandad en que
se redicie dho principal de Zenso en cuya vir
tud se proveyo autto por dho S.or Vicario por el que
mando hazer la dha redempcion y que para ella

se Zittasen los llaveros de dha Arca, y en su Vir
tud se abrió esta para sacar dho principal de
Zenso como consta de las Diligenzias practica
das en este asumpto que Originales se entre
gan al presente ss.no paraque las Inserte
en esta escriptura y haziendolo su tenor ala
letra es el siguiente

Aqui los Autos

Christoval Portillo Vez.o desta Villa como mas
aya lugar ante Vm. paresco y Digo que la her
mandad dela S.ta Misericordia desta Villa
tiene 40 = Ducados de principal de Un Zenso en
el Arca de Capitales los quales quiero Imponer
sobre mi Persona y bienes y espezial mte.
sobre Vna Casa de Morada que tengo mia
propia Calle de en medio desta Villa va
lida y libre de todo gravamen, y para
conseguirlo = Supp.co a Vm. se sirva man
dar se me entregue dho principal de
Zenso que estoy prompto a otorgar las
escriptura correspondiente con las Clau
sulas, y seguridades nesesarias para
pagar sus Reditos ala dha Hermandad
que es Justizia que pido Juro y protesto

lo necesario &c.

Autto — Por presenttada y traslado a D.n Fern.do Layna y Pernia Mayordomo de la Hermandad del SS.mo Christto de la Misericordia, y con lo q.e respondiere traiganse los auttos, y por este asi lo proveyo mando, y firmo el S.r D.r D.n Diego Hilarion Sanchez de Zottomayor Cura Beneffiziado, y Vicario de las Yglesias desta Villa del Arahal en ella a los Veintte y seis dias del mes de Enero de mill settezienttos settentta y Un años = D.r D.n Diego Hilarion Sanchez de Zottomayor = D.n Diego Caveras y Belaro Nottario

Not.n — En la Villa del Arahal en Veintte y seis dias del mes de Enero de mill settezienttos setentta y un años Yo el Nottario de la Vicaria desta Villa en Cumplimientto de lo que se manda por el autto de antes notifique he hize saver su Conttenido a D.n Fern.do Layna y Pernia en su Persona Mayordomo de la Hermandad del SS.mo Christto de la Misericordia quien respondio que desde luego se Conviene, y toda la Hermandad

Enque se le den los quarenta Ducad.s
de V.n que estan Depositados en el Arca de
Capitales a Christoval Portillo que los
quiere Ymponer sobre sus Casas Calle
de en medio las que son libres; y para q.e
asi Conste su respuesta de que doy fee
D.n Diego Cavezas y Belasco Notario —

Auto y Zitaz.n

En la Villa de el Arahal en Veinte y ocho
dias del mes de Enero de mill settezien
tos y settenta y un años el S.r D.or D.n
Diego Hilarion Sanchez de Zottomayor
Cura Benefiziado y Vicario de las Yglesias
de esta Villa aviendo Visto estos autos
y que se Conforma D.n Fern.do Layna
y Peña Mayordomo de la Herman
dad del SS.mo Christo de la Misericordia
por si y en nombre de la Hermandad
en que se le de el Zenso de quarenta du
cados que dha Hermandad tiene en las
Arcas de Depositos de Capitales a
Christoval Portillo para Ymponerlo

Sobre sus Casas Calle de en medio man
do que se Zitten a los Claberos del
Arca para que asisttan con sus res
pecttivas llaves para que se le entreguen
al dho Ymponedor y su Merzed como a
Uno de los Claveros se da por Zittado pa.
que el dia de mañana Vintte y nueve de
este presentte mes acudan con sus lla
ves para que se saquen de dha Arca y
se le entreguen a dho Ymponedor en
Virtud de dho autto Yo el Notario de
la Vicaria Zitte a Dn. Reymundo Rami
rez Barrionuevo Cura mas anttiguo
de dha Yglesia y a Dn. Eugenio de la Cue
va Mayordomo de la fabrica de dha Ygle
sia y Claberos de dha Arca para que
asisttan con sus llaves a sacar dho
Zenso, y entregarlo al dho Christoval
Portillo Ymponedor quienes respondie
ron esttar promptos a asistir con sus
llaves de que doy fee = Dr. Zoto Mayor =
Dn. Diego Cabrias y Belasco Notario

Abiertta del Arca

En la Villa del Arahal en Veintte y nueve dia del mes de Enero de mill se tecientos y settenta y vn años estando en la Sachristia de la Yglesia Parroq.l de Santta Maria Magdalena Vnica de esta Villa es a saver el S.or D.r D.n Diego Hilarion Sanchez de Zottomayor Cura Benefiziado y Vicario de las Yglesias de esta Villa; D.n Reymundo Ramirez Barrionuevo Cura mas antiguo, D.n Eu genio de la Cueva Mayordomo de la fabri ca de d.ha Yglesia todos tres Claveros de el Arca de Depositos de Capitales que existe en d.ha Sachristia, y abrieron la d.ha Arca cada vno con sus res pecttivas llaves y sacaron de ella en especie de platta quarentta Ducados per tenezientes a la Hermandad del S.to Christo de la Misericordia los que entregaron a Christoval Porttillo de

esta Hermandad quien los Impone a
Zenso Redimible sobre sus Casas ca
lle del medio de esta Villa quien los
Recivio y se Obligo a pagar sus Redi
tos a dha Hermandad todos los años
en el tiempo que no los Redima y se
Obligo con su Persona y bienes avidos y
por aver Cuya escritura otorgara an
te Dn Andres Portero Chacon ssno de
el Numero de esta Villa con las Clau
sulas Correspondientes, y lo firmaron
dhos Sres Claveros de todo lo que Yo
el Nottario de la Vicaria doy fee= Dn
Zottomayor = Dn Reymundo Ramirez
Barrionuevo = Gregorio de la Cueva = Dn
Diego Caveras y Belasco Notario —

Sigue

En cuya Virtud, y Cumpliendo con lo man
dado por dho Sor Vicario Yo el dho Christo
bal Portillo otorgo que Vendo por nueva Venta
e Imposicion de Zenso a la Hermandad del
Ssmo Christo de la Misericordia sitta en

su Yglesia deestte nombre deestta dha Villa y asus
hermanos y Cofrades que al presentte son y en ade
lantte fueren treze R.s y siette m.s de V.n de Re
ditos a Zenso en cada Vn año por prezio de los dhos
quattrozienttos y quarentta R.s de V.n que rezivo de
su de presentte y en presenzia del presentte ss.no
y de los testigos deestte Ynstrumentto para Cu
yo fin se han Sacado del Arca de Capitales de la
Yglesia Parroquial de estta Villa y los mismos
que redimio el nominado D.n Pedro Guillena Cu
yo Prinzipal rezivo en moneda de platta Vsual
y Corrientte en estos Reynos de que le pido al presen
te ss.no de fee = Yo el ss.no la doy de que en mi presen
zia y de los testigos de estte Ynstrumentto se saca
ron de dha Arca los expresados quattrozienttos y
quarentta R.s de V.n del prinzipal del menziona
do Zenso los que perzivio y paso a su poder
Realmentte y Con efectto el dho Christoval Por
tillo de Cuya Cantidad a mayor abundamiento
Yo el dho Otorgantte me doy por Conttentto y en
tregado a mi Voluntad sobre que renunzio las Le
yes del entrego su prueva y demas de este Caso en
forma, los quales dhos quattrozienttos y quarentta R.s
de V.n de prinzipal Como propios, y perttenezien
em.do = nesien = v.e

tes ala dha Hermandad los Impongo Cargo y si
tuo sobre todos mis bienes azenso Redimible y es
pecial y señaladamente los Ympongo sobre la
Expresada Casa de mi Morada que es mia pro
pia y esta en la Calle del medio de esta Villa
la que huve de Juan Ramos mi Yerno en Cam
bio de Otra por Escritura ante el presente
S.no Cuya Casa linda por la Vna parte
que es la de avajo, Casa de Christoval Lo
zano, y por la de arriva, Casa de Alonso Al
ferez la qual es libre de todo gravamen y
por tal la aseguro y abono para que en el
Interin que no Redima y quitte el dho prinzi
pal pagar, como con efecto me Obligo a dar
y sattisfazer ala dha Hermandad de la
Sta Misericordia y a su Admor. o Mayordomo
que al presente lo es, y en adelante lo fue
ren los Expresados treze Rs. siette mrs de Ve
llon encada Vn año por los dias Veinte
y nueve de Enero de forma que la primera
paga que he de hazer ha de ser en dho dia Veinte
y nueve de Enero del año proximo Venide
ro de mill settezientos settenta y dos y en

esta forma la demas pagar en lo siguien
tes años Como se fueren Cumpliendo hasta que
se redima y quite dho Principal todos en esta
Villa y a su fuero, y Jurisdizion juntos en dha
paga, y en el Caso de no ser puntuales en ella a
los Plazos referidos hemos de poder ser execu
tados y apremiados, y los Posedores que en adelan
te fueren de dha Casa en virtud de esta es
critura, y el Juramento de quien para la
dha Hermandad fuere parte en que lo difie
re y de Otra prueba le relevo aunque por dro
se requiera y esta Ympozizion la hago con
las Condiziones siguientes ———

Primeramte. con condizion que la dha Ca
sa, y sus Arrendamientos han de quedar y
quedan especial, y expresamente ypo
tecados a la paga del dho Principal de
Zenso, y sus Reditos Cuya Casa no se ha
de poder vender Cambiar ni en mane
ra alguna enajenar sin la Carga de
este dho Zenso, y lo que en contrario se hi
ziere no ha de valer, ni esta Obligazion
especial ha de perturbar en nada ala Gene

xal ni por el Contrario y aunque pase
a tercero, y mas poseedores aninguno
hadepasar señorio ni quasi Posesion
y la expresada Casa hade estar siem
pre bien labrada, y reparada de todos los
reparos necesarios deforma que siem
pre vaya en aumento y nunca venga
en diminucion, y este seguro el prin
zipal deeste Zenso y sus reditos —

It Que mientras no se redimiere y
quitare el prinzipal deeste Zenso no se ha
depoder partir ni dividir la dha Casa
aunque sea entre herederos ni se han
depoder vender ni ymponer sobre ella
otro Zenso ni memoria y si se enaje
nare hadeser a Persona lega, llana, y
abonada, dequien bien y llanamente se
puedan cobrar los reditos deeste
Zenso, y quinze dias antes dela tal
enajenazion se hade hazer sa

Entre reng.s = no = vale =

ver ala parte de dha Hermandad
paraque si la quisiere por el tanto
que otra Persona la pueda tomar
y en su defecto ha de prestar su Consen
timiento para la tal enajenazion
y lo que encontrario se hiziere ha
de ser de ningun valor ni efecto —

3 Itt. Que siempre que la dha Casa pasare a
nuevo posedor por qualesquiera razon
que sea ha de ser Obligado â recono
zer este dho zenso afavor dla men
zionada Hermandad y Obligarse ala
paga de sus reditos acnuales, y si fue
ren dos, o mas los poseedores han de
reconozer de man comun et insolidum

4 Itt. Que cada y quando y en qualquier
tiempo que Yo el Otorgante o los de
mas poseedores que fueren dla dha Casa
quisieremos redimir los quatrozien
tos y quarenta R.s de principal de
este zenso poniendolos en el Arca de

Capittales dela Yglesia Parrochial
de esta Villa en vna paga en moneda de
oro o platta Vsual y Corriente en
estos Reynos dejando pagados ala
dha Hermandad todos los Reditos que
hasta el dia de el Deposito se estuvie
ren deviendo a dever obligada la parte
de dha Hermandad a admitir la dha
Redempzion y otorgar escriptura
Carta de pago y finiquito y Chanzela
zion de estos Ynstrumentos para q.
quede libre de esta Ypotteca la expre
sada Casa ___

Con cuyas Condiziones y en la forma que
queda expresado me desisto de el dere
cho que tengo ala dha Casa en quanto
al Valor e Ynteres del principal de
dho Zenso y sus Reditos y lo Zedo en la
dha Hermandad y su Mayordomo
y Cofrades aquienes doy poder para tomar
y aprehender su posesion y en el Ynterin

me Constituyo por su Ynquilino tenedor y
poseedor para le poner en ella cada que me
la pida, y me obligo ala evision seguridad
y saneamiento deste dho Zenso de forma
que de qualquier Pleytto que le fuere puestto
o movido queriendo ynquiettar de la Posesion
de dho Zenso sobre la expresada Casa, yo
el Otorgantte, y los demas poseedores que
fueren de ella saldremos ala Voz y defen
sa de los tales Pleyttos en qualquier estado
que se hallen, y los proseguire y acavare
a mi propia Costta y expensas hastta
dexar ala dha Hermandad en la quieta
y pacifica posesion del dho Zenso por quan
lo esttara siempre ziertto y seguro
sobre la menzionada finca, y confie
so que el Justto valor de los dhos qua
trozienttos, y quarentta d. de principal
con sus Redittos los menzionados tiere

y siette mrs en cada un año confor
me ala ultima Real pracmattica los q.e
pagare alos Plazos y en la forma que ba ex
presado ala dha Hermandad, y asu Mayordomo
y si por no ser puntual en la paga fuere prezisso
despachar diligenziero ala dha Cobranza o a o
tra diligenzia aqualesquiera partte donde Yo
el Otorgantte alos poseedores que fueren de dha
Casa nos huvieremos ausenttado le pagaremos
quattrozienttos mrs de Salario en cada un dia de
todos quanttos en las Dilig.s se ocupare con mas
los de ida y bueltta por cuyos salarios y costtas
se me ha de poder executtar y a dhos Poseedores
como por la Suertte prinzipal, y al Cumpli
miento paga y sattisfaccion de todo lo
que ba expresado Obligo mi Persona y
bienes muebles y raizes avidos y por aver
y doy poder cumplido executtorio bastante
alos s.res Juezes y Justtizias de Su Mag.d

Qualesquier parttes que Sean para
que me apremien a Su Cumplimiento
Como por Senttenzia pasada en autori
dad de Cosa Juzgada Renunzio todas las
leyes fueros, y drôs de mi favor y defen
sa con la General en forma y Como se
Conttiene asi lo Otorgo, ante el presentte
ssno publico, y testtigos en la Villa del
Arahal en Veintteynueve dias del mes
de Enero de mill setteziento settentta y vn
años y el Otorgantte a quien Yo el ssno
doy fee conozco, y que le adventti que de esta
escrittura se deve tomar razon dentro de
el preziso termino de Vn mes en el oficio
de Ipottecas esttablezido en la Villa de Marche
na vajo de las prevenziones que Incluye

la ultima Penera Instruccion expedida
sobre este asumpto y no firmo por
que dixo no saver lo hizo a su Ruego un
testigo que lo fueron Dn Diego Cavezas y
Belasco Presvo Dn Eugenio de la Cueva y
Dn Alexandro Soriano Vezo desta Va =
testigo Dn Alexandro Soriano = Ante mi
Andres Portero Chacon ssno ———

Concuerda con la escritura y autos que originales
quedan en mi Rexistro de escrituras publicas corrte
y entre los demas papeles de la escrivania de mi
cargo a que me refiero y de pedimto de la parte de la Herm
hise sacar esta copia que va escrita en nueve fojas
de papel del sello quarto de a veintemrs y comun y al marg
de su original queda anotada y la signo y firmo en esta
Val en quinse de febrero de mil setesientos y un =

En testimo de verdad

Andres Portero Chacon
ssno

Queda tomada la Razon desta Escra en el Libro

de Hipoteca perteneciente a la Villa
Arahal, y al fo. tercer q. se halla protoc[olizado]
en esta Escrivania de cavildo de mi car[go]
En dicho de Rs. Sres. Marchena, y febrero
te y uno de mill setecientos setenta y

Dros. incluso el papel.
Dos Rs. y veinte mrs.

Bartme. Ximenez
Calderon Esno. Rl.

